ANÁLISIS DEL SECTOR:

La Secretaría de planeación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, debe hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

1. **OBJETO DEL CONTRATO: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2025, A LOS ESTRATOS I Y II".**

2. **ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.**

Presentar de manera clara las razones por las cuales la Administración requiere contratar una persona natural o una persona jurídica:

El sector para analizar en el presente estudio es el de empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Por ser servicios públicos, la ley que los cobija es la Ley 142 de 1994, con sus respectivas modificaciones y decretos reglamentarios.

Así mismo, existen abundantes reglamentos que rigen los servicios brindados por las empresas prestadoras de servicios públicos, expedidos por las comisiones de regulación en cada caso.

Para dar cabal cumplimiento a los subsidios que aplican para los servicios públicos de acueducto, aseo y alcantarillado, en los estratos 1 y 2, es necesario establecer una forma de hacer efectivos los mismos; en el Municipio de Dosquebradas se optó por realizar convenios interinstitucionales con el fin de realizar la transferencia de los recursos respectivos. Para la realización de los convenios se surtirán todos procedimientos necesarios para hacerlos conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, el sector bajo análisis se rige por las siguientes normas:

- Decreto 4715 de 2010: Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

• Decreto 2945 de 2010: Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto 028 de 2008, para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones.

El sector que nos ocupa se organiza en las formas establecidas en la ley y en el reglamento; encontramos en este sector empresas de acueducto y alcantarillado de gran envergadura, como también empresas que manejan acueductos de menor envergadura como son los acueductos comunitarios o los veredales, prestados por entidades sin ánimo de lucro; así mismo las empresas de aseo presentan unas estructuras frondosas dado el despliegue que deben desarrollar para prestar el servicio.

2.1. Aspectos Legales

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c, *ibidem,* señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras causales los *"Contratos interinstitucionales, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos…*

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La tipología de contrato interinstitucional fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos institucionales como aquella contratación **entre entidades estatales**. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interinstitucional es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los

fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interinstitucionales nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interinstitucional exista, debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y que se eleve a escrito. Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1993 hace referencia de manera expresa al contrato interinstitucional y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado. Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interinstitucionales de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N.º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interinstitucional, que:

> Así, el principal efecto de los "convenios interinstitucionales", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interinstitucional debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)
>
> (…) En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interinstitucionales tienen como características principales las siguientes:
>
> (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción

mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

2.2 Aspectos Organizacionales

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Dosquebradas en la Secretaría de planeación consistente en la obligación de transferencia de los subsidios a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en el municipio, se requiere contratar una persona natural o jurídica con las siguientes condiciones: Empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Dosquebradas.

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Componente Económico: NO APLICA.

En el presente proceso no se realiza convocatoria alguna, por ende, no se revisan las actividades o las ramas económicas a las cuales puede pertenecer la empresa con la cual se suscribe el convenio. No existe requerimiento alguno en lo económico, se suscriben los convenios con las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios a los cuales aplican los subsidios.

La concesión de subsidios se encuentra reglada en numerosas normas.

El **artículo 368 de la Constitución** consagra:

> **"...ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas...".**

La **ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones",** en su **artículo 3°, numeral 3.7,** dispone lo siguiente:

> **"...ARTÍCULO 3o. INSTRUMENTOS DE LA INTERVENCIÓN ESTATAL. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los**

servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:
(...).
"...3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos...".

La **ley 142 de 1994**, estableció dos mecanismos para lograr que, con tarifas por debajo de los costos reales del servicio, la población de escasos recursos pudiese acceder a los diversos servicios públicos domiciliarios, y cumplir así con los principios de solidaridad y redistribución del ingreso que impone la Constitución en esta materia. El primero de estos mecanismos lo constituyen los subsidios que pueden otorgar la Nación y las distintas entidades territoriales dentro de sus respectivos presupuestos (Artículo 368 de la Constitución). Subsidios que, por disposición de la propia ley, no pueden exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Dentro del trámite de los subsidios relacionados con los servicios públicos domiciliarios, los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos permiten canalizar los recursos destinados a sufragar tales subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagarlos. Los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos tienen destinación específica es la concesión de subsidios, por lo que no podrán utilizarse para fines distintos a los previstos en la Constitución y en la ley.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, es deber del Estado servirle a la comunidad y promover la prosperidad de toda la comunidad. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y en tal virtud pueden administrar sus recursos. Igualmente, pueden los municipios conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3°, numeral 3,7 de la ley 142 de 1994. La Ley 1450 de 2011, nos dice en su ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

La Ley 632 de 2000, "Por la cual se modifican parcialmente las leyes 142,143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996, en su Artículo 2o consagra:

" Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

(En este caso el sector servicios se refiere a Actividades profesionales científicas y técnicas, señalado en la Encuesta Mensual de Servicios – EMS del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Como se ha indicado, la rama de la actividad económica a la que pertenece la contratación a realizar es la de Actividades profesionales científicas y técnicas, la cual de acuerdo con la Encuesta Mensual de Servicios emitida por el DANE en el mes a mes se puede indicar:

Para consulta de la información del Dane, favor ingresar al siguiente enlace:

https://www.dane.gov.co/index.php/sala-de-prensa/comunicados-y-boletines/108-boletines/construccion-y-vivienda/4553-estadisticas-de-cemento-gris#:~:text=La%20Encuesta%20mensual%20de%20servicios,evoluci%C3%B3n%20en%20el%20corto%20plazo.

Pueden igualmente consultar Datos Abiertos Colombia Compra Eficiente, en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/transparencia/gestion-documental/datos-abiertos)

NO APLICA

Componente Técnico

NO APLICA por las razones antes anotadas.

Componente Regulatorio

NO APLICA por las razones antes anotadas. De otro lado cabe establecer que el convenio a suscribir no establece la exigencia de perfiles soportados en ninguna clase de ejercicio profesional.

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.

- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios, asociaciones y gremios entre otros. Entre las principales asociaciones o gremios que impactan el presente proceso tenemos en nuestra región:

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que tenga tarjeta o matrícula profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de su profesión.

3. DATOS HISTÓRICOS:

a. ¿Indicar si el Municipio ha contratado recientemente los servicios requeridos? En caso afirmativo responder el siguiente interrogante: N/A

El municipio no ha contratado ni la prestación de servicios, ni el suministro de bienes, el presente convenio se realiza con el único y exclusivo fin de la transferencia de los recursos para la aplicación de subsidios a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de Dosquebradas vigencia 2025, a los estratos I y II, que por mandato legal debe realizarse a través de los prestadores de servicios.

b. ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?

Modalidad de Selección	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR $	PLAZO	TIPO DE GASTO
CONTRATACION DIRECTA	898	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2018, A LOS ESTRATOS I Y II	824.397.125	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	904	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2018, A LOS ESTRATOS I Y II	11.684.477	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	899	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2018, A LOS ESTRATOS I Y II	22.764.462	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	547	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2020, A LOS ESTRATOS I Y II	2.051.977.428.96	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	550	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2020, A LOS ESTRATOS I Y II	19.491.472,80	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	551	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2020, A LOS ESTRATOS I Y II	40.869.085,92	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0705	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2021, A LOS ESTRATOS I Y II	2.156.480.172,09	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0660	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2021, A LOS ESTRATOS I Y II	17.497.193,76	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0658	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2021, A LOS ESTRATOS I Y II	40.479.037,20	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	1810	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2022, A LOS ESTRATOS I Y II"	2.206.455.390,00	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	1812	"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO, EN	44.839.858,00	12	INVERSION (SGP)

		EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2022, A LOS ESTRATOS I Y II".			
CONTRATACION DIRECTA	0763	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2023, A LOS ESTRATOS I Y II	2.268.697.944	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0764	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2023, A LOS ESTRATOS I Y II	170.914.231	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0782	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2023, A LOS ESTRATOS I Y II	37.140.768	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0315	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2024, A LOS ESTRATOS I Y II	2.616.390.166	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0316	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2024, A LOS ESTRATOS I Y II	194.261.962	12	INVERSION (SGP)
CONTRATACION DIRECTA	0335	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACION DE SUBSIDIOS AL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO, EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS VIGENCIA 2024, A LOS ESTRATOS I Y II.	38.618.748	12	INVERSION (SGP)

c. ¿La necesidad del Municipio fue satisfecha con los procesos de contratación descritos anteriormente? N/A

OBSERVACIÓN: En la respuesta a los interrogantes anteriores debe considerar los aspectos Legales, Comerciales, Financieros, Organizacionales y de Análisis de Riesgo.

4. TIPO DE REMUNERACIÓN

NO APLICA. El municipio transferirá los recursos para subsidios de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el Artículo 2° de la ley 632 de 2000, y la reglamentación expedida por el Consejo municipal al respecto.

Explicar el motivo por el cual se elige, desde el punto de vista de la economía, la eficiencia y la eficacia.

Ejemplo: El Municipio de Dosquebradas, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Mensual, Quincenal, cuota litis, etc.

-

Se firma a los 24 días del mes febrero del año 2025.

LINA MARCELA MONDRAGON RIOS
Ordenadora del Gasto

YEISON VELASQUEZ TORO
Director Administrativo
Ordenamiento Territorial

Elaboró: Carlos Alberto Mesa Hernández
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación

Vo. Bo de legalidad
Rubén Darío Giraldo Herrera
Abogado externo Planeación Municipal

Fecha de vigencia: 31 de mayo de 2022